



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO

MAYO
2020

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

LEY N.º 9844. Autorización de prórroga automática del período de gestión de las juntas directivas y los órganos de fiscalía de asociaciones, federaciones y confederaciones constituidos al amparo de la Ley 218, Ley de asociaciones, de 8 de agosto de 1939, con motivo de la pandemia del COVID-19. Se tiene por prorrogado de forma automática, hasta por seis meses, el nombramiento de los órganos esenciales de todas las asociaciones, federaciones y confederaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas al amparo de la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020 inclusive, a menos que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud permitan a la organización la realización de la asamblea o junta general conforme a la ley. El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por un plazo adicional hasta de un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional. La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma para que sea válida y eficaz. LG N.97 del 01-05-2020.

LEY N.º 9829. Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado, para el consumo nacional. Se establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea el consumo y la comercialización del producto a nivel nacional. No está sujeta a este impuesto la exportación del cemento ni su reexportación. El hecho generador del impuesto ocurre en las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en el autoconsumo del fabricante en la fecha en que el cemento se retire de la planta cementera. El impuesto sobre el cemento producido en territorio nacional o importado será de un cinco por ciento (5%) sobre el precio neto de venta, en el caso del productor nacional. Se excluye de la base imponible el impuesto sobre el valor agregado, así como cualquier otro tributo. En el caso del producto importado, sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación y el uno por ciento (1 %) de la Ley 6946 de la cual se excluye el impuesto sobre el valor agregado, así como cualquier otro tributo. El impuesto se liquidará y lo pagará el productor nacional, de forma mensual, durante los primeros quince días naturales de cada mes. El fabricante presentará la declaración por todas las ventas y autoconsumos efectuados en el mes anterior, respaldados debidamente por medio de los comprobantes autorizados por la Dirección General de Tributación. La presentación de esta declaración y el pago del impuesto son simultáneos. Dentro de la declaración se deberá indicar el cantón donde se dio la producción del cemento. LG N.112 del 16-05-

2020.

LEY N.º 9848. Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19. Se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país para que otorguen a los licenciarios una moratoria en el pago por concepto del impuesto de patentes por actividades lucrativas, así como del impuesto por venta de bebidas con contenido alcohólico en el caso de las licencias clase B. Dicha moratoria tendrá efecto a partir del trimestre en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, vía decreto ejecutivo 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020. Dicha moratoria será por un máximo hasta de tres trimestres y rige a partir de la publicación de esta ley. Asimismo, se autoriza para que otorguen a los contribuyentes una moratoria en el pago por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión, la cual tendrá efecto a partir del período en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, vía decreto ejecutivo 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020. Dicha moratoria será por un máximo hasta por tres trimestres o nueve meses, según la periodicidad del cobro de cada obligación municipal. LG N.118 del 22-05-2020.

- **PROYECTOS DE LEY**

EXPEDIENTE N.º. 21.913. Ley para el tratamiento especial de los recursos del FODESAF en casos de declaratoria de emergencia nacional por parte del Estado. Se propone modificar la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares **para que** en aquellos casos en que el Estado emita una declaratoria de Emergencia Nacional debidamente fundamentada, los recursos del superávit específico del Fodesaf en poder de las instituciones ejecutoras, no estén sujetos a los destinos específicos de ninguna ley y podrán ser reasignados a los programas que atienden la situación de emergencia. **Asimismo**, la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares podrá exigir la devolución de los recursos previamente distribuidos y no comprometidos por las instituciones, para ser reorientados desde el Fodesaf a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional, sin sujeción a los destinos específicos. LG N.97 del 01-05-2020.

EXPEDIENTE N.º. 21.919. Reforma del artículo 46 de la Ley N.º7052 “Ley del sistema financiero nacional para la vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda)” para otorgar un subsidio de alquiler de vivienda a las personas afectadas económicamente por el COVID-19. La presente iniciativa busca reformar la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi para autorizar la utilización del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), durante la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S, con fecha 16 de marzo de 2020 a raíz del COVID-19, con la finalidad de subsidiar el pago de alquileres de vivienda por un período de hasta por 6 meses y por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario base mensual del oficinista 1 del Poder Judicial, a todas aquellas personas que durante el periodo de calamidad pública, sufrieron

despido o suspensión, los que perciben un 50% de su salario por la reducción de su jornada laboral, y por tanto sus fuentes regulares de ingresos económicos se hayan reducido significativamente por dicha calamidad, todo debidamente comprobado y justificado. LG N.97 del 01-05-2020.

EXPEDIENTE N°. 21.941. Adición de un transitorio al artículo 148 bis al código de trabajo, ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas para trasladar los feriados a los viernes con el fin de promover la visitación interna y el turismo durante los años 2020 y 2021. Este proyecto de ley busca que, por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio, 2 de agosto y 15 de agosto del 2020, se trasladará al día viernes inmediato anterior, y el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre del 2020, al día viernes inmediato posterior. El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 1 de mayo, 25 de julio y 15 de agosto del año 2021 se trasladará al viernes inmediato anterior, y el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre del 2021 al viernes inmediatamente posterior, todo con el propósito de fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo. LG N.102 del 06-05-2020.

EXPEDIENTE N°. 21.935. Ley de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas en situación de vulnerabilidad y estímulo a la producción. La presente iniciativa de ley pretende generar las siguientes reformas: a) **Creación de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial y la Red de Acompañamiento Empresarial:** Las cuales están integradas por una serie de instituciones financieras y no financieras que unen sus esfuerzos para lograr tanto el rescate de las empresas que se encuentren en vulnerabilidad financiera y cuya viabilidad de recuperación haya sido determinada mediante un estudio técnico; b) **Fideicomiso especial de recuperación:** Se crean los fideicomisos especiales de recuperación, con la finalidad de que se pueda detectar preventivamente y en etapas tempranas, la vulnerabilidad financiera de empresas y empresarios que por diferentes motivos, no están pudiendo honrar sus deudas ante los bancos que participan en la Red; de manera que se proceda, a través de esta figura a un proceso de saneamiento que permita la recuperación de la empresa antes de que entre en una situación de quiebra o que amerite algún otro proceso concursal en vía judicial; c) **Apoyo prioritario a los micros, pequeños y medianos productores agropecuarios y forestales** Como se advirtió, el sector agropecuario y forestal costarricense, debe tratarse en forma diferenciada, no solo por ser actividades vulnerables, sino por ser indispensable para la seguridad alimentaria nacional y propiciar mejor el equilibrio climático y la generación de empleo en las zonas rurales; por lo tanto, se creará un fideicomiso especial en el Banco Nacional de Cosa Rica, cuyo fin, es recuperar las micros, pequeñas y medianas empresas agropecuarias y forestales que estén en riesgo; asimismo, recuperar el patrimonio de las empresas que ya fueron adjudicadas y/o rematadas por el sector financiero. Reconstruirles el plan de negocios adecuado para que, al devolverlas a sus dueños anteriores, tengan la seguridad de salir adelante con sus obligaciones; d) **Emisión de bonos de desarrollo:** Se modifica el artículo 15 inciso 2) de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo N.º 8634, para permitir que el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) pueda emitir bonos de desarrollo que serán negociados a través de los mecanismos que establece la Ley

Reguladora del Mercado de Valores N.º 7732. La emisión de los bonos de desarrollo permitirá al Fonade, tener acceso a crédito y optimizar la utilización de los recursos para el cumplimiento de los fines de esa ley; **e) Crédito empresarial y productivo:** El proyecto, también aspira a brindar un decidido impulso a la producción por medio del establecimiento de un mandato que dirija la oferta financiera al crédito empresarial para refinanciar y/o reestructurar operaciones, preferiblemente a tasas fijas, para con una orientación hacia la producción de bienes y la generación de servicios; **f) Crédito para vivienda productiva:** Por último, y tomando en cuenta que uno de los sectores que impulsan el bienestar general de la población y activa sectores empresariales es la adquisición de vivienda, se establece el requerimiento para desarrollar programas de leasing habitacional y vivienda productiva. LG N.107 del 11-05-2020

EXPEDIENTE N.º. 21.958. Aprobación del contrato de préstamo n.º 2241 entre el gobierno de la república de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para apoyar el financiamiento del proyecto "Construcción, equipamiento y puesta en operación de un sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana. Se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo N.º 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el Proyecto "*Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana*". La inversión aproximada del proyecto es de US\$1.550.000.000,00, que incluye el costo estimado global de las obras y equipamiento, diseño e implementación, costos indirectos, entre otros. El empréstito con el BCIE es por un monto de hasta US\$550.000.000, en donde el Gobierno de la República es el Prestatario y el INCOFER es el Organismo Ejecutor, el cual tiene un solo componente que sería el aporte del Estado a la inversión de capital (CAPEX) del Proyecto. Este crédito se desembolsa con la puesta en servicio provisional de cada tramo de la línea ferroviaria, que en total son cinco líneas. El plazo del crédito es por 25 años, con un período de gracia de 5 años, a partir del primer desembolso. La tasa de interés es anual, basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen fijo de hasta un 2,90%. El crédito se pactó sin el cobro de la comisión de compromiso dado el esquema de financiamiento y ejecución del Proyecto, elemento esencial en esta operación ya que el INCOFER tiene programado iniciar desembolsos hasta la finalización y entrada en operación de cada una de las líneas ferroviarias, lo cual comenzaría a suceder de acuerdo a las estimaciones en el año 2024-2025, pero la facilidad de crédito debe estar disponible antes del proceso licitatorio de la concesión, con el fin de dar garantía al concesionario sobre la disponibilidad de los recursos, caso contrario la asignación de riesgo al concesionario sería mayor y, por tanto, mayor la tarifa que se cargaría al usuario. LG N.110 del 14-05-2020.

EXPEDIENTE N.º. 21.976. Ley de alivio al sector construcción debido a la emergencia nacional por covid-19 mediante la modificación al transitorio v de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2019. La presente iniciativa de ley busca modificar el párrafo segundo del transitorio V del título V, Capítulo I, de la Ley N.º 9635, para que se lea de la siguiente manera: "*TRANSITORIO V- [...] Asimismo, los servicios mencionados en el párrafo anterior*

*estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el **tercer** año de vigencia de esta ley, la cual se incrementará en cuatro puntos porcentuales para el **cuarto** año de vigencia de esta ley. A partir del **quinto** año de vigencia de la presente ley se aplicará la tarifa general del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 10 de esta ley.”* LG N.123 del 27-05-2020.

EXPEDIENTE N°. 21.977. Ley para aumentar el flujo de efectivo en las empresas.

En aras de promover el flujo de caja en las empresas, se propone este proyecto para que el Ministerio de Hacienda no pueda obligar a las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito a efectuar ninguna retención o adelanto de tributos por el monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones o pagos realizados. LG N.124 del 28-05-2020.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

MEP. Decreto N° 42307-MEP. **Reglamento general a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la aplicación de la Ley No. 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual, a efectos de permitir a todos los actores indicados en el artículo siguiente, que intervengan dentro del marco regulado por dicha ley, su debida ejecución dentro del margen de los presupuestos y condiciones que ella fija. Se considerará de aplicación obligatoria para el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades públicas y privadas, los colegios universitarios, las entidades parauniversitarias y las demás instituciones públicas y privadas, empresas, centros de formación para la empleabilidad, estudiantes, y para quienes participen en el marco de la EFTP Dual. LG N.97 del 01-05-2020.

MINISTERIO DE HACIENDA. Directriz N° 083-H-MIDEPLAN. **Sobre el fomento del crédito en condiciones favorables para el capital de trabajo e inversión para personas y empresas afectadas por el COVID-19.** Se insta a los bancos comerciales del Estado para que, en el ejercicio de su autonomía constitucional, constituyan mecanismos de financiamiento a favor de las personas físicas y jurídicas afectadas por la presente situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 y que requieran acceso a crédito para capital de trabajo e inversión. En consecuencia, se insta a los bancos comerciales del Estado a valorar al menos las siguiente medidas: a) Eliminación de la práctica de niveles mínimos de tasas de interés activas (tasas de piso); tanto para créditos existentes como para operaciones crediticias nuevas; b) Flexibilización temporal en la valoración de riesgo de las operaciones crediticias; c) Eliminación de la práctica, en los contratos de crédito vigentes y futuros, de aplicar penalidades o comisiones por pagos anticipados o extraordinarios y d) Utilización de avales y garantías para facilitar el acceso al crédito, dentro de las cuales contemplarán las garantías mobiliarias. En la implementación de la presente Directriz, se promueve a los bancos comerciales del Estado a que se brinde apoyo prioritario a personas físicas y jurídicas de los sectores económicos más afectados por el estado de emergencia nacional ocasionado por el COVID-19. Se invita al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como a los demás intermediarios financieros que operan en el país a aplicar las disposiciones contempladas

en esta Directriz. LG N.105 del 09-05-2020.

DGME. Circular AJ-0844-05-2020. Ingreso, permanencia y egreso personas que conduzcan medios de transporte de carga o mercancías. Las personas que conduzcan o sean parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías o carga que demuestren tal condición, podrán ingresar o egresar del país exclusivamente por los puestos migratorios habilitados para tales efectos en Sixaola, Paso Canoas, Peñas Blancas y Las Tablillas. Antes del ingreso a Costa Rica los transportistas deberán someterse a los procesos sanitarios que establezca el Ministerio de Salud, por lo cual, no se realizará el proceso de control migratorio hasta que no se cuente con el aval de esa entidad. Al respecto debe guardarse especial atención al apartado “*Procesos Sanitarios*” contenido en esta circular y cualquier otra directriz que emita el Ministerio de Salud al respecto, la cual se comunicará de manera oportuna. En ese sentido, no se permitirá el ingreso a la persona transportista que no se realice la prueba correspondiente por COVID-19, ni a los que en dicha prueba tenga un resultado positivo. Para efectos de lo indicado anteriormente, el transportista deberá mostrar el carnet que entregue el Ministerio de Salud con posterioridad al resultado de la prueba. Solo se otorgará el ingreso a las personas que conduzcan o sean parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías o carga que demuestren tal condición y se hayan sometido a los procesos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud. LG N.105 del 09-05-2020.

ICE. Política corporativa de confidencialidad de la información. Se brinda una actualización de la política en virtud de la reforma del artículo 35 de la Ley N° 8660. Según lo estipulado en este documento, la información confidencial se limita a los segmentos que actúa en competencia. Así la definición de información confidencial es la siguiente: toda aquella información que obtiene o genera el ICE y sus Empresas y que es calificada como confidencial por normas constitucionales o legales y aquella información que debe ser calificada y declarada por el Consejo Directivo del ICE como secreto industrial, comercial o económico, en los segmentos que actúan en competencia. En consecuencia, se considera que es información pública todo aquello referente al sector electricidad, salvo excepción de alguna ley especial. La Política se apega al artículo 35 de la Ley N° 8660, definiendo como información susceptible de ser declarada confidencial el secreto industrial, comercial o económico, cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no resulte conveniente su divulgación a terceros, limitados a los segmentos de su actividad o función que han sido abiertos al libre mercado. Quedan fuera de la declaratoria de confidencialidad los procedimientos y actividades administrativas, los estados financieros y sus anexos que comprenden los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio. De previo a cualquier declaratoria, deberá brindarse un fundamento técnico, ampliamente motivado y explicado desde la perspectiva comercial, industrial o económica y señalar en forma precisa las razones por las cuales su acceso o divulgación a terceros puede constituir una desventaja competitiva o ser estratégicamente inconveniente. La información que por disposición de ley es

confidencial no requiere de este procedimiento (por ejemplo, información de tipo personal de los clientes del ICE y sus empresas, que tengan relación con la intimidad de las personas, los proyectos de resolución, informes para órganos consultivos y dictámenes que estos hayan emitido, en el tanto no hayan sido rendidos o emitidos formalmente, entre otros. Asimismo, cualquier declaratoria de confidencialidad, debe llevar un dictamen jurídico, en el cual se valide que los motivos brindados por el órgano o dependencia, se enmarcan dentro de los parámetros legales que permiten otorgar naturaleza confidencial a una clase de activo de la información. Toda declaratoria de confidencialidad deberá establecer el plazo de vigencia durante el cual la información tendrá el carácter de confidencial, el cual debe motivarse. Finalmente, se dispone que tendrán acceso a la información declarada confidencial por el ICE y sus empresas, la CGR y otras entidades que tengan a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública así como también los órganos jurisdiccionales. LG N.108 del 12-05-2020.

MIDEPLAN-MEIC. Directriz N° 085- MIDEPLAN-MEIC. **Sobre las medidas para acelerar la simplificación de trámites, requisitos o procedimientos que impactan de manera favorable a la persona ciudadana y al sector productivo.** La presente Directriz tiene por objetivo acelerar bajo los principios de eficiencia y eficacia en la Administración Pública, la puesta en práctica de la declaración jurada, la Ventanilla Única de Inversión y los planes de mejora regulatoria institucionales, con la finalidad de mejorar el desempeño de la Administración Pública, contribuir con la recuperación económica y a la generación de empleo. Se instruye a las personas jerarcas de la Administración Pública Centralizada y se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada para que a partir de la entrada en vigencia de esta Directriz, procedan con la implementación del instrumento de la declaración jurada para la realización de trámites, según la notificación realizada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio -en adelante MEIC- por cada institución de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 19 de junio del 2019. Asimismo, en el marco de la Ventanilla Única de Inversión y de la plataforma, según su propósito de creación, se instruye a las personas jerarcas de la Administración Pública Centralizada y se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, a que se ponga a disposición del público y simplificados en dicha plataforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Directriz y con la meta de simplificación de los trámites que se indica en esta directriz (entre ellas D2 emitido por SETENA: 2 días hábiles, viabilidad ambiental D1+DJCA emitido por SETENA: 49 días hábiles, D1+PGA emitido por SETENA: 63 días hábiles, D1+ESIA emitido por SETENA: 126 días hábiles, permiso de ubicación de plantas de tratamiento de aguas residuales emitido por el Ministerio de Salud: 10 días hábiles). LG N.112 del 16-05-2020.

DGH. Resolución N° RES-DGH-026-2020. **Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización genérica con el beneficio fiscal de tarifa reducida del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado, hasta el 30 de junio de 2021, sobre los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, que se presten a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y que cuenten con los planos debidamente visados por dicho Colegio (CFIA).** Se autoriza al Departamento de

Gestión de Exenciones para conceder autorización genérica con el beneficio fiscal de tarifa reducida del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado, hasta el 30 de junio de 2021, sobre los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, que se presten a los proyectos registrados en el CFIA y que cuenten con los planos debidamente visados por dicho Colegio. Por los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil se entenderán aquellos *“servicios que presta un profesional o empresa registrados en el CFIA o aquellos que se encuentren bajo la dirección de un profesional responsable registrado, para llevar a cabo todas las fases de una obra o proyecto, incluyendo todos los servicios necesarios para la preparación de los planos que requiere el CFIA para su visado, desde su concepción hasta la etapa final, según lo requerido en el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura y sus modificaciones, así como aquellos referidos a contratistas y subcontratistas en el caso de construcciones de obra civil.”* Todos los proyectos que al 30 de setiembre de 2019 inclusive, se encontraban registrados y con los planos asociados a los proyectos y debidamente visados o registrados en el CFIA, serán incluidos de oficio en el sistema EXONET a fin de que se genere un número de autorización del beneficio fiscal de tarifa reducida del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado por cada proyecto. Dichos números de autorización serán notificados al CFIA para que este proceda con la comunicación oficial. Todas las autorizaciones de tarifa reducida del 4% otorgadas por el Departamento de Gestión de Exenciones, mediante el sistema EXONET sobre los servicios definidos en esta resolución, tendrán una vigencia desde el 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 inclusive, indistintamente de la fecha de su otorgamiento. El profesional, empresa o subcontratista que brinde servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil a proyectos que cuenten con una autorización del beneficio fiscal de tarifa reducida del 4% emitida por el Departamento de Gestión de Exenciones, a través de EXONET, debe anotar en el apartado correspondiente el número de autorización. LG N.114 del 18-05-2020.

ESPH. Sesión N°4006-C. Mejoras al Reglamento de Compras y Contrataciones de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima. La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., en la sesión número cuatro mil seis-C de fecha veintisiete de abril del dos mil veinte, en su artículo cuarto, inciso uno y mediante acuerdos JD cero setenta y ocho-dos mil veinte, aprobó las mejoras al Reglamento de Compras y Contrataciones de la ESPH S. A. que consisten en lo siguiente que consiste en modificar el artículo 28 y eliminar el inciso i- el XII. LG N.115 del 19-05-2020.

MOPT. Decreto N°42299-MOPT. Oficialización de la actualización de la Sección 507 “Control de polvo” del Manual de especificaciones generales para la conservación de caminos, carreteras y puentes (MCV-2015) Decreto Ejecutivo N° 39429-MOPT, del 9 de diciembre del 2015. Se oficializa la modificación de la Sección 507 “Control de Polvo” del Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes (MCV-2015), la cual en lo sucesivo se leerá conforme se detalla en el documento anexo, el cual se publicará como parte integral del presente Decreto Ejecutivo, en la página web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la dirección electrónica: <http://www.mopt.go.cr>, en el apartado Biblioteca Digital, en el sitio

Repositorio Digital, Comunidad Manual de Especificaciones. Todos los procedimientos de contratación administrativa ya iniciados y proyectos de obras públicas que se estén ejecutando, no podrán ser afectados de forma retroactiva con la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, respetándose con ello los derechos y situaciones jurídicas ya pactados y consolidados contractualmente. LG N.117 del 21-05-2020.

- **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO. Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. LG N.104 del 08-05-2020.

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA. Proyecto de Reglamento Municipal de Obras Menores y Obras de Mantenimiento. LG N.109 del 13-05-2020.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN. Reglamento de Ubicación y Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones de la Municipalidad de Belén. LG N.120 del 24-05-2020.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN. Reforma al Reglamento para el otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén. LG N.123 del 27-05-2020.

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS. Reglamento que regula el procedimiento para el restablecimiento de legalidad urbanística quebrantada y la imposición de multas y sanciones de la Municipalidad de Desamparados. LG N.125 del 29-05-2020.